

Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.

ACTA DE AYUNTAMIENTO

En el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de septiembre del año 2023; siendo las 13:12hrs., trece horas con doce minutos, a convocatoria del Presidente Municipal Constitucional se reunieron en Sesión Extraordinaria los integrantes del Ayuntamiento, los C.C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Héctor Antonio García Aguilera, Sindica Procurador; Isis Catalina Covarrubias Silva, Regidor; Hugo Alfredo Benítez Hernández, Regidora; Leyry Laura Rivas Vázquez, Regidora; Amairani Pérez Sánchez, Regidor; Jesús Francisco Cuevas Meneses, Regidora; Ingrid Gloria Coronel, Regidor; Oscar Iván Rodríguez Aguilar, Regidora; Lenny Paola Gutiérrez Farfán, Regidora; Janine Gutiérrez Martínez.

Quienes en uso de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, realizan la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración del quórum legal e instalación de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria;
3. Aprobación del Orden del Día;
4. Presentación de la solicitud por la Comisión de Hacienda Municipal, referente a la Exposición de motivos y en su caso aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.
5. Clausura de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria.



Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;

2. Declaración del quórum legal e instalación de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria;

Se paso lista en voz del Encargado de la Secretaría General Municipal L.A.E Artemio Zarazúa Samperio, estando presentes 11 de los 11 miembros del Ayuntamiento se declara quórum legal, quedando debidamente instalada la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria y por consecuencia son válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

3. Aprobación del orden del día;

Se aprueba el orden del día por unanimidad de votos.

4. Presentación de la solicitud por la Comisión de Hacienda Municipal, referente a la Exposición de motivos y en su caso aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024 DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo aprobó la iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Juan Carlos, José, and others, arranged vertically on the right side of the page.]

Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

PRIMERO. Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

SEGUNDO. El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

TERCERO. Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CUARTO. La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal a más tardar el segundo lunes del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. La aprobación de dicha iniciativa se hará a más tardar el cuarto lunes del mes de septiembre de ese mismo año, la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

QUINTO. El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEXTO. Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

SEPTIMO. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

**Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
 del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
 EZ/058/HA/EXT/2023.**

OCTAVO. Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$77, 088,914.14 (Setenta y siete millones ochenta y ocho mil novecientos catorce pesos 14/100 M.N)

NOVENO. La principal fuente de ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo está constituida por los recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones, además de una parte de Ingresos Extraordinarios y Recursos Propios. Quedando de la siguiente manera que es establecida en el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos:

CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
PARTICIPACIONES	\$ 35,878,429.00	46.54%
APORTACIONES	\$ 19,620,809.00	25.45%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1,000,000.00	1.30%
RECURSOS PROPIOS	\$ 20, 589,676.14	26.71%
TOTAL	\$ 77,088,914.14	100%

DECIMO. En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se establecen de manera clara y precisa los conceptos y cantidades que representan ingresos para el municipio. Se ha utilizado como técnica de extrapolación la de Sistema Automático, la cual consiste en considerar como ingresos futuros los registrados en el último ejercicio fiscal, considerando las siguientes modificaciones:

Es importante considerar los diversos factores en el contexto económico nacional y mundial, derivado de los efectos de la globalización que impactan en el dinamismo de la economía y que repercuten en las finanzas públicas, proyectos y necesidades sociales, por lo que en la presente propuesta se está considerando un incremento del 5%, con intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, con una estimación puntual del PIB para estimaciones de Finanzas Publicas de 3% a 6%.

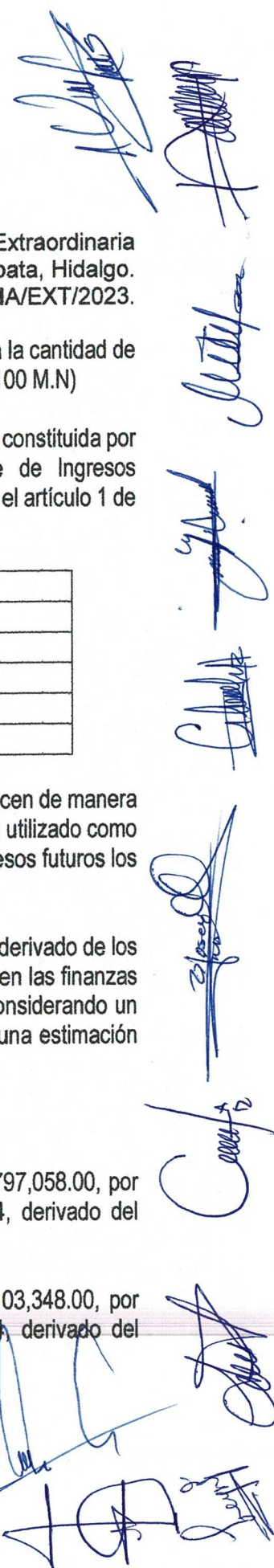
Artículo 1.

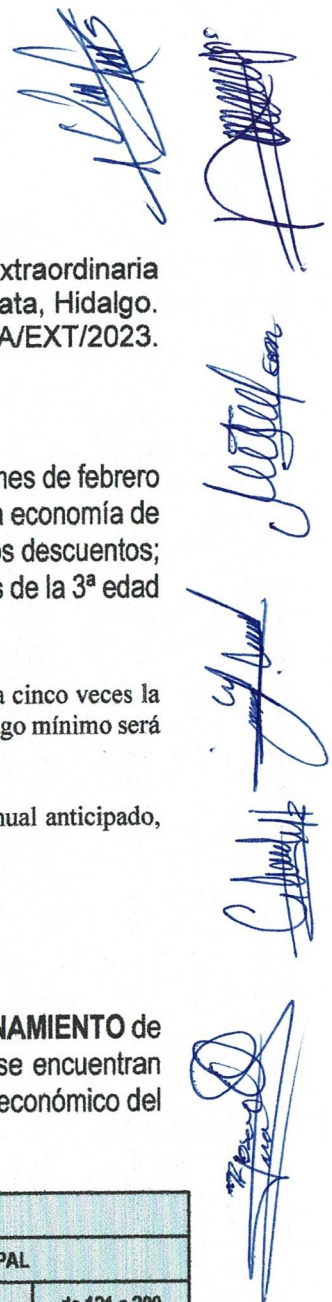
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

V.1. PARTICIPACIONES. Se tenía proyectado en la Ley de Ingresos vigente recibir \$28, 797,058.00, por concepto de Participaciones, y se ha considerado aumentar a \$35, 878,429.00 en 2024, derivado del incremento en la asignación de Participaciones al municipio.

V.2. APORTACIONES. Se tenía proyectado en la Ley de Ingresos vigente recibir \$16, 103,348.00, por concepto de Aportaciones, y se ha considerado aumentar a \$19, 620, 809.00 en 2024, derivado del incremento en la asignación de Aportaciones al municipio.

En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:





**Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.**

Artículo 7.

IMPUESTO PREDIAL. Se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido y apoyar la economía de la población, incentivándolos a realizar su pago a inicios del ejercicio fiscal para aprovechar los descuentos; 50% de descuento a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y personas de la 3ª edad todo el año.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

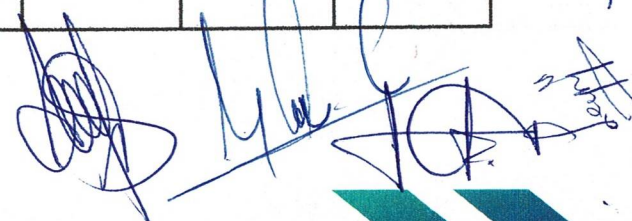
Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

En el rubro de Derechos se establece lo siguiente:

Artículo 18.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE PLACA DE FUNCIONAMIENTO de establecimientos comerciales e industriales se establece que los giros que se agregan no se encuentran establecidos en la actual Ley de Ingresos para nuestro municipio, pero debido al crecimiento económico del mismo es necesario agregarlos.

GIRO	CUOTA FIJA \$	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DE LOCALIDADES.					
		COMUNIDADES			CABECERA MPAL		
		Hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Embalsamadora	Apertura	600	800	1,000.00	750	1,500.00	2,250.00
	Renovación	500	700	900	650	1,400.00	2,150.00
Banco	Apertura	5,000.00	10,000.00	15,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00
	Renovación	3,000.00	8,000.00	13,000.00	3,000.00	8,000.00	13,000.00
Hotel/motel	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Salón y/o Jardín de Fiesta	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Planta generación de energía	Apertura	160,000.00	240,000.00	312,461.50	180,000.00	260,000.00	332,461.50



**Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.**

mediante paneles solares	de Renovación	140,000.00	220,000.00	280,000.00	160,000.00	240,000.00	300,000.00
Bodega general	en Apertura	5,000.00	7,000.00	10,000.00	5,000.00	7,000.00	10,000.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	9,000.00	4,000.00	6,000.00	9,000.00
Productora de Polvos, colorantes y pigmentos	de Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	7,000.00	8,000.00	9,000.00
	y Renovación	4,000.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	8,000.00
Fabricación de Aparentes fachaletas	de Apertura	22,500.00	23,500.00	25,000.00	23,500.00	25,000.00	27,000.00
	y Renovación	21,000.00	22,000.00	23,500.00	21,500.00	22,500.00	25,000.00

Se ha considerado que al final de la tabla de este artículo se pueda agregar un párrafo que a la letra diga:

En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 (DOS PESOS)

Por lo cual necesitamos se incluya esta leyenda, ya que la mayoría de los giros que dejan mayor recaudación económica, sus medidas exceden por mucho a los 200m2 contemplados.

Artículo 23.

DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL. Se realizó un ajuste, pasando a una cuota fija de \$150, derivado al comparativo con Municipios aledaños.

Artículo 24.

DERECHO POR EXPEDICIÓN DE AVALUÓ CATASTRAL. Se establece una cuota nueva de \$200, derivado a la comparación con municipios aledaños.

Artículo 26.

DERECHOS POR LICENCIAS, PARA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION Y DEMOLICIÓN

Contemplando que la zona se ha vuelto atractiva para la inversión y en comparativo para los Municipios aledaños, se ha establecido una cuota para las industrias de la siguiente manera:

INDUSTRIA	CUOTA FIJA 2024
MICROINDUSTRIA	\$ 55.00

(Handwritten signatures and notes on the right margin)

Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.

PEQUEÑA INDUSTRIA	\$	66.00
MEDIANA INDUSTRIA	\$	80.00
GRAN INDUSTRIA	\$	86.00

Artículo 27.

REFRENDO DEL REGISTRO DE PERITO EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN (ANUAL). Se proyectó una cuota fija de \$400, en comparación con Municipios aledaños.

Artículo 34.

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN. Se estableció una cuota fija de \$100, debido a que este concepto no se tenía contemplado, pero es requerido para trámites vehiculares.

En el rubro de Productos se establece lo siguiente:

Artículo 35.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. Se prone incrementar de \$4.70 a \$15.00 Derivado de que los puestos tienen mayor ingreso y hay más afluencia de personas en días festivos.

Se propone agregar los siguientes 4 conceptos de cobro:

- 1.- **USO DE LOCAL DE CASETA COMERCIAL.** Se realizó una proyección de una cuota fija por \$700, adecuado a los locales de reciente construcción en propiedad del Municipio.
- 2.- **Uso de plazas y pasillos en cales pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica publica (juegos de diversiones) tarifa diaria por m2 de \$ 10.00**
- 3.- **Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica publica (comercialización de alimentos) tarifa diaria por m2 de \$8.00**
- 4.- **Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica publica (renta de carritos eléctricos) tarifa por carrito. \$5.00**





Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.

Lo anterior se refiere a aquellos comercios ambulantes que además de instalarse en la vía pública, consumen energía eléctrica, generándole un consumo mayor en el pago de la misma al municipio.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 13:28 HORAS DEL DÍA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

Después de haber sido analizado y discutido de manera suficiente este punto del orden del día, se somete a votación de manera nominal, quedando de la siguiente manera:



Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
 del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
 EZ/058/HA/EXT/2023.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN PARA LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024;					
No.	CARGO	NOMBRE	A favor	En contra	abstención
1	Presidente del Ayuntamiento	Héctor Antonio García Aguilera			
2	Síndica Procuradora	Isis Catalina Covarrubias Silva			
3	Regidor	Hugo Alfredo Benítez Hernández			
4	Regidora	Leyri Laura Rivas Vázquez			
5	Regidor	Carlos Vázquez Flores			
6	Regidora	Amairani Pérez Sánchez			
7	Regidor	Jesús Francisco Cuevas Meneses			
8	Regidora	Ingrid Gloria Coronel			
9	Regidor	Oscar Ivan Rodríguez Aguilar			
10	Regidora	Lenny Paola Gutiérrez Farfán			
11	Regidora	Janine Gutiérrez Martínez			

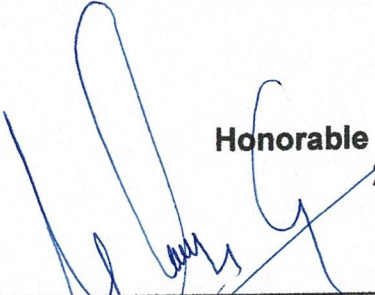
Se aprueba por **unanimidad** de votos la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.


Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.

5. Clausura de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria.
No habiendo más asuntos que tratar el Presidente Municipal Lic. Héctor Antonio García Aguilera da por concluidos los trabajos de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria, siendo las 13:28hrs., trece horas con veintiocho minutos del día 25 de septiembre del año 2023, firmando de conformidad la presente acta, para la constancia legal de lo acordado, los que así quisieron hacerlo
----- **DAMOS FE** -----

Acta de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria
del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hidalgo.
EZ/058/HA/EXT/2023.


**Honorable Asamblea Municipal
2020-2024**



Héctor Antonio García Aguilera
Presidente Municipal Constitucional


Artemio Zarazua Samperio
Encargado Secretaria General Municipal

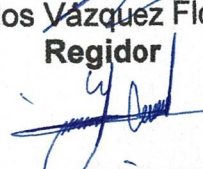

Isis Catalina Covarrubias Silva
Síndica Procurador


Hugo Alfredo Benítez Hernández
Regidor


Leyry Laura Rivas Vázquez
Regidora


Carlos Vázquez Flores
Regidor


Amairani Pérez Sánchez
Regidora


Jesús Francisco Cuevas Meneses
Regidor


Ingrid Gloria Coronel
Regidora


Oscar Iván Rodríguez Aguilar
Regidor


Lenny Paola Gutiérrez Farfán
Regidora


Janine Gutiérrez Martínez
Regidora

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA QINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024 DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO.

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Hidalgo aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

PRIMERO. Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

SEGUNDO. El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

TERCERO. Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

CUARTO. La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

QUINTO. El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SEXTO. Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

SEPTIMO. La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$77, 088,914.14 (Setenta y siete millones ochenta y ocho mil novecientos catorce pesos 14/100 M.N)

NOVENO. La principal fuente de ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo está constituida por los recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones, además de una parte de Ingresos Extraordinarios y Recursos Propios. Quedando de la siguiente manera que es establecida en el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos:

CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
PARTICIPACIONES	\$ 35,878,429.00	46.54%
APORTACIONES	\$ 19,620,809.00	25.45%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1,000,000.00	1.30%
RECURSOS PROPIOS	\$ 20,589,676.14	26.71%
TOTAL	\$ 77,088,914.14	100%

DECIMO. En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se establecen de manera clara y precisa los conceptos y cantidades que representan ingresos para el municipio. Se ha utilizado como técnica de extrapolación la de Sistema Automático, la cual consiste en considerar como ingresos futuros los registrados en el último ejercicio fiscal, considerando las siguientes modificaciones:

Es importante considerar los diversos factores en el contexto económico nacional y mundial, derivado de los efectos de la globalización que impactan en el dinamismo de la economía y que repercuten en las finanzas públicas, proyectos y necesidades sociales, por lo que en la presente propuesta se está considerando un incremento del 5%, con intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, con una estimación puntual del PIB para estimaciones de Finanzas Publicas de 3% a 6%.

Artículo 1.

V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

V.1. PARTICIPACIONES. Se tenía proyectado en la Ley de Ingresos vigente recibir \$28, 797,058.00, por concepto de Participaciones, y se ha considerado aumentar a \$35, 878,429.00 en 2024, derivado del incremento en la asignación de Participaciones al municipio.

V.2. APORTACIONES. Se tenía proyectado en la Ley de Ingresos vigente recibir \$16, 103,348.00, por concepto de Aportaciones, y se ha considerado aumentar a \$19, 620, 809.00 en 2024, derivado del incremento en la asignación de Aportaciones al municipio.

En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

Artículo 7.

IMPUESTO PREDIAL. Se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido y apoyar la economía de la población, incentivándolos a realizar su pago a inicios del ejercicio fiscal para aprovechar los descuentos; 50% de descuento a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y personas de la 3ª edad todo el año.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

En el rubro de Derechos se establece lo siguiente:

Artículo 18.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE PLACA DE FUNCIONAMIENTO de establecimientos comerciales e industriales se establece que los giros que se agregan no se encuentran establecidos en la actual Ley de Ingresos para nuestro municipio, pero debido al crecimiento económico del mismo es necesario agregarlos.

GIRO	CUOTA FIJA \$	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DE LOCALIDADES.					
		COMUNIDADES			CABECERA MPAL		
		Hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Embalsamadora	Apertura	600	800	1,000.00	750	1,500.00	2,250.00
	Renovación	500	700	900	650	1,400.00	2,150.00
Banco	Apertura	5,000.00	10,000.00	15,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00
	Renovación	3,000.00	8,000.00	13,000.00	3,000.00	8,000.00	13,000.00
Hotel/motel	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Salón y/o Jardín de Fiesta	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Planta generación de energía	Apertura	160,000.00	240,000.00	312,461.50	180,000.00	260,000.00	332,461.50

mediante paneles solares	de	Renovación	140,000.00	220,000.00	280,000.00	160,000.00	240,000.00	300,000.00
Bodega general	en	Apertura	5,000.00	7,000.00	10,000.00	5,000.00	7,000.00	10,000.00
		Renovación	4,000.00	6,000.00	9,000.00	4,000.00	6,000.00	9,000.00
Productora Polvos, colorantes pigmentos	de y	Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	7,000.00	8,000.00	9,000.00
		Renovación	4,000.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	8,000.00
Fabricación Aparentes fachaletas	de y	Apertura	22,500.00	23,500.00	25,000.00	23,500.00	25,000.00	27,000.00
		Renovación	21,000.00	22,000.00	23,500.00	21,500.00	22,500.00	25,000.00

Se ha considerado que al final de la tabla de este artículo se pueda agregar un párrafo que a la letra diga:

En todos los giros, por cada metro excedente a los 200 m2, se cobrará \$2.00 (DOS PESOS)

Por lo cual necesitamos se incluya esta leyenda, ya que la mayoría de los giros que dejan mayor recaudación económica, sus medidas exceden por mucho a los 200m2 contemplados.

Artículo 23.

DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL. Se realizo un ajuste, pasando a una cuota fija de \$150, derivado al comparativo con Municipios aledaños.

Artículo 24.

DERECHO POR EXPEDICIÓN DE AVALUÓ CATASTRAL. Se establece una cuota nueva de \$200, derivado a la comparación con municipios aledaños.

Artículo 26.

DERECHOS POR LICENCIAS, PARA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION Y DEMOLICIÓN

Contemplando que la zona se ha vuelto atractiva para la inversión y en comparativo para los Municipios aledaños, se ha establecido una cuota para las industrias de la siguiente manera:

INDUSTRIA	CUOTA FIJA 2024
MICROINDUSTRIA	\$ 55.00
PEQUEÑA INDUSTRIA	\$ 66.00
MEDIANA INDUSTRIA	\$ 80.00
GRAN INDUSTRIA	\$ 86.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 27.

REFRENDO DEL REGISTRO DE PERITO EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN (ANUAL). Se proyectó una cuota fija de \$400, en comparación con Municipios aledaños.

Artículo 34.

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN. Se estableció una cuota fija de \$100, debido a que este concepto no se tenía contemplado, pero es requerido para trámites vehiculares.

En el rubro de Productos se establece lo siguiente:

Artículo 35.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades, Se prone incrementar de \$4.70 a \$15.00 Derivado de que los puestos tienen mayor ingreso y hay más afluencia de personas en días festivos.

Se propone agregar los siguientes 4 conceptos de cobro:

- 1.- **USO DE LOCAL DE CASETA COMERCIAL.** Se realizó una proyección de una cuota fija por \$700, adecuado a los locales de reciente construcción en propiedad del Municipio.
- 2.- Uso de plazas y pasillos en cales pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica publica (juegos de diversiones) tarifa diaria por m2 de \$ 10.00
- 3.- Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica publica (comercialización de alimentos) tarifa diaria por m2 de \$8.00
- 4.- Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica publica (renta de carritos eléctricos) tarifa por carrito. \$5.00

Lo anterior se refiere a aquellos comercios ambulantes que además de instalarse en la vía publica, consumen energía eléctrica, generándole un consumo mayor en el pago de la misma al municipio.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

C. HÉCTOR ANTONIO GARCÍA AGUILERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ISIS CATALINA COVARRUBIAS SILVA
SÍNDICO PROCURADOR

C. HUGO ALFREDO BENÍTEZ HERNANDEZ
REGIDOR

C. LEYRY LAURA RIVAS VAZQUEZ
REGIDOR

C. CARLOS VAZQUEZ FLORES
REGIDOR

C. AMAIRANI PEREZ SANCHEZ
REGIDOR

C. JESUS FRANCISCO CUEVAS MENESES
REGIDOR

C. INGRID GLORIA CORONEL
REGIDOR

C. OSCAR IVAN RODRIGUEZ AGUILAR
REGIDOR

C. LENNY PAOLA GUTIERREZ FARFÁN
REGIDOR

C. JANINE GUTIERREZ MARTINEZ
REGIDOR

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (C) 2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	\$56,468,105.14	\$58,726,829.35	\$63,177,319.62	\$65,704,412.40	\$68,922,666.82	\$72,299,155.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$5,963,271.00	\$6,191,401.84	\$6,439,057.91	\$6,696,620.23	\$6,964,485.04	\$7,243,064.44
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$14,126,091.14	\$14,691,134.79	\$15,866,425.57	\$16,501,082.59	\$17,326,136.72	\$18,192,443.56
E. Productos	\$311,710.00	\$324,178.40	\$350,112.67	\$364,117.18	\$382,323.04	\$401,439.19
F. Aprovechamientos	\$198,604.00	\$206,548.16	\$223,072.01	\$231,994.89	\$243,594.64	\$255,774.37
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$35,878,429.00	\$37,313,566.16	\$40,298,651.45	\$41,910,597.51	\$44,006,127.39	\$46,206,433.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	\$19,620,809.00	\$20,405,641.36	\$22,038,092.67	\$22,919,616.38	\$24,065,597.19	\$25,268,877.05
B. Convenios	\$19,620,809.00	\$20,405,641.36	\$22,038,092.67	\$22,919,616.38	\$24,065,597.19	\$25,268,877.05
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1,000,000.00	\$1,040,000.00	\$1,081,600.00	\$1,124,864.00	\$1,169,858.56	\$1,216,652.90
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)						
	\$77,088,914.14	\$80,172,470.71	\$86,297,012.29	\$89,748,892.78	\$94,158,122.58	\$98,784,685.27
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nota: Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Justo', 'Curti', and others.]

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	43,060,007.00	54,967,729.00	37,848,468.00	34,047,866.58	52,854,239.90	50,658,918.70
A. Impuestos	5,308,259.00	5,210,711.00	5,507,183.00	4,951,108.88	8,157,331.23	5,953,271.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	3,617,552.00	12,022,320.00	5,934,232.00	2,530,837.35	12,924,130.79	14,126,091.14
E. Productos	792,509.00	743,968.00	74,522.00	98,502.37	485,748.20	311,710.00
F. Aprovechamientos	1,071,494.00	153,112.00	340,024.00	141,497.00	203,672.50	198,604.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	32,002,949.00	36,591,122.00	25,856,479.00	26,172,217.91	30,996,884.07	30,069,242.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	266,682.00	246,496.00	136,028.00	153,703.07	86,473.11	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	562.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,626,666.00	14,790,496.00	14,984,633.00	15,648,191.39	16,217,777.50	16,103,348.00
A. Aportaciones	12,844,044.00	14,790,496.00	14,984,633.00	15,648,191.39	16,217,777.50	16,103,348.00
B. Convenios	3,782,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,223.71
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	59,686,673.00	69,758,225.00	52,833,101.00	49,696,057.97	69,072,017.40	66,835,490.41
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Para el caso de los **Municipios con una población menor a 200,000 habitantes**, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO. (SUMARIZACION DE RECAUDACION 2024)



	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	\$5,953,271.00	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92	\$496,105.92
1.1 - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$103,271.00	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92	\$8,605.92
1.2 IMPUESTOS A LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PARTICULAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES Y APARATOS MECANICOS O ELECTROMECANICOS O ACCIONADOS POR MONEDAS O FIGURAS	\$94,030.00	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83	\$7,835.83
3. IMPUESTOS A COMERCIOS AMBULANTES	\$9,241.00	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08	\$770.08
1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,950,000.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00	\$412,500.00
1. IMPUESTO PREDIAL	4,900,000.00	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33	\$383,333.33
2. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES	350,000.00	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67
3. REGISTRO ALTA PRECIO	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	900,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00	\$75,000.00
1.1 - DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS	\$14,128,091.14	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26	\$1,177,174.26
A) DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	703,917.00	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75	\$5,847.75
B) DERECHO POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	1,500,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00
C) DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE	80,000.00	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67	6,666.67
D) DERECHOS POR USO DE RASTRO, GUARDA, MANTANZA DE GANADO, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA, REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAQUEVES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E) DERECHOS POR USO Y SERVICIO DE PAINTONES LIMPIS	130,967.95	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99	10,888.99
F) DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
2. - DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	\$3,177,945.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83	\$264,828.83
A) DERECHOS POR REGISTRO FAMILIAR	\$95,000.00	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67	\$7,916.67
B) DERECHOS POR SERVICIOS DE LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS	\$428,512.11	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34	\$35,709.34
C) DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION Y RENOVACION DE PLACA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	\$2,500,000.00	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33
D) DERECHOS POR SERVICIO DE EXPEDICION DE PLACAS DE BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y VEHICULOS DE PROPUSSION NO MECANICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) DERECHOS POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE ENVAIENEN O EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
F) DERECHOS POR EXPEDICION Y REVALIDACION DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACION Y EMISION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00

Handwritten signatures and initials are present along the left margin of the document, including names like 'Curtis', 'Justus', and others.



	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
G) DERECHOS POR LICENCIA O PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO O PENSIONES DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	\$4,433.82	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49	\$369.49
A) DERECHOS POR ALINEAMIENTO, DESLINDE Y NOMENCLATURA	\$35,000.00	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67	\$2,916.67
B) DERECHOS POR REALIZACION Y EXPEDICION DE VALULOS CATASTRALES	\$180,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00	\$15,000.00
C) DERECHOS POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) DERECHOS POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION Y DEMOLICION	\$7,500,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00	\$625,000.00
E) DERECHOS POR AUTORIZACION DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCION	\$200,000.00	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
F) DERECHOS POR AUTORIZACION PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTO	\$50,000.00	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
G) OTROS DERECHOS POR SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO	\$7,000.00	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33
H) DERECHOS POR LA PARTICIPACION EN CONCURSOS, LICITACIONES Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS	\$12,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
I) DERECHO POR SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
J) DERECHOS POR EXPEDICION DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
K) DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L) DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
M) DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
5.- ACCESORIOS DE DERECHOS	\$695,460.36	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03	\$57,955.03
III. PRODUCTOS	\$311,710.00	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83
III.1 PRODUCTOS POR TIPO	\$311,710.00	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83	\$25,975.83
1.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$104,710.00	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83	\$8,475.83
A) USO DE PLAZAS Y Lugares EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS	\$86,710.00	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83	\$7,225.83
B) LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
C) ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES DEL MUNICIPIO	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
2.- ESTABLECIMIENTO O EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

[Handwritten signatures and initials are present along the left margin of the document.]



	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
3.- EXPEDICION EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA O REPRODUCCION DE LA INFORMACION EN ALMACENAMIENTO DERIVADO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
4.- ASISTENCIA SOCIAL	\$195,000.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00	\$16,250.00
III.- PRODUCTOS DE CAPITAL	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
1.- EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
2.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.- CAPITAL Y VALORES DEL MUNICIPIO Y SUS RENDIMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.- BIENES DE BENEFICIENCIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III.- ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III.- APPROVECHAMIENTOS	\$1,986,004.00	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33	\$165,500.33
1.- INTERESES MORATORIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.- RECARGOS	\$0.00	\$0.00	\$2,290.00	\$4,580.00	\$5,376.00	\$12,426.00	\$13,341.00	\$2,250.00	\$1,586.00	\$2,456.00	\$1,456.00	\$1,523.00	\$1,456.00
3.- MULTAS IMPUESTOS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICIA	\$120,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
4.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33
5.- TESOROS OCULTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.- BIENES Y HERENCIAS VAGANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.- DONACIONES HECHOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$53,604.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00	\$4,467.00
8.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9.- REINTEGROS, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD OFICIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
10.- INTERESES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
11.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
12.- RECARGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$55,499,238.00	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50	\$4,624,936.50
V.1 FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES	\$35,879,429.00	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08	\$2,989,869.08
1.- FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES	\$21,364,602.00	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50	\$1,780,408.50
2.- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$188,287.00	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58	\$15,690.58
3.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$328,981.00	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75	\$27,406.75
4.- INCENTIVOS A LA VENTA DE GASOLINAS Y DIESEL	\$697,665.00	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75	\$53,138.75
5.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$9,772,214.00	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17	\$814,351.17
6.- FONDO DE COMPENSACION SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$33,092.00	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67	\$2,757.67
7.- FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	\$3,020,270.00	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17	\$251,689.17
8.- FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS	\$240,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00	\$20,000.00
9.- DEVOLUCION DE ISR	\$1,000,000.00	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33	\$83,333.33
10.- FONDO DE COMPENSACION	\$533,118.00	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50	\$44,426.50
MI.- APORTACIONES	\$19,620,809.00	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42
FE.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	\$19,620,809.00	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42	\$1,635,067.42

Handwritten signatures and initials are present in the left margin of the document, including names like 'Carrillo', 'Jesús', and others.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.
(SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2024)



	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5,998,518.00	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50	\$499,876.50
B) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	13,622,291.00	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92	\$1,135,190.92
VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.- EMPRESTITOS O FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.- APORTACIONES Y APOYOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.- IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4.- LAS APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEVOLENCIA SOCIAL	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5.- OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES:	\$77,876,314.14	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85	\$6,489,692.85




Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the top left, several smaller ones in the middle, and a large signature at the bottom right.

RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

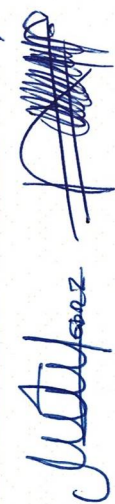
En cumplimiento al artículo 5 y 18 de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" y al artículo TERCERO transitorio de los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", se presentan los riesgos relevantes asociados al gasto público del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

Descripción de Riesgos Relevantes	Propuesta de Acción para Enfrentarlos
Condiciones de la Administración Municipal que permitan la rendición de cuentas y una cultura de seguimiento y evaluación de resultados.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Transparencia y Acceso a la información Pública. 2. Armonización Contable y Rendición de Cuentas. 3. Atención y Seguimiento a quejas y denuncias. 4. Auditorías internas. 5. Participación Ciudadana
Aplicación de los recursos públicos de los tres niveles de gobierno, con una absoluta transparencia, honestidad y responsabilidad para contar con condiciones de progreso y desarrollo en el Municipio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión de Recursos Estatales y Federales. 2. Cumplimiento con las obligaciones Fiscales. 3. Sana Administración Financiera.
Fortalecimiento de los procesos institucionales en toda la estructura orgánica, utilizando un organigrama orientado a la eficacia y mejora continua.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formalización de Procesos internos.
Monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal de desarrollo, de los programas operativos de cada una de las áreas, y de los elementos de control interno solicitados por la unidad fiscalizadora del Estado de Hidalgo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eficacia respecto a las metas. 2. Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo. 3. Asociado, Solidario y Vinculado. 4. Programas Operativos Anuales 5. Programa de Control interno. 6. Sistema de Evaluación del Desempeño
Competencia laboral y habilidades de todos los servidores públicos en cada una de las áreas del Municipio, favoreciendo la atención a los usuarios de trámites y servicios del Municipio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de Detección de Necesidades de Capacitación. 2. Competencias Institucionales. 3. Evaluación del Desempeño. 4. Programa de capacitación.

Handwritten signatures and stamps are present on the right side of the document, including several illegible signatures and a circular stamp at the bottom right.

Descripción de Riesgos Relevantes	Propuesta de Acción para Enfrentarlos
Unidades administrativas modernas y eficientes, así como una página que permita cumplir con tramites y servicios para los habitantes de todo el territorio Municipal.	1. Página Web 2. Uso Sistemático de TIC's
Finanzas Públicas Sostenibles	6. Se realizan mediante Reglas de Disciplina Financiera.
Reglas de Balance	1. Se presentan Presupuestos sanos y gasto sostenible.
Reglas para el Ejercicio	1. Se realiza el ejercicio responsable del gasto público.

















GLOBAL ACTUARIAL SERVICES, S.C.
actuarios y consultores en planes de beneficios

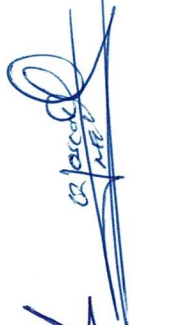
Reporte de la valuación actuarial de las
obligaciones laborales al 31 de diciembre de
2022 para el personal al servicio de:

Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.











Septiembre de 2022

  1



Indice

	Página
Antecedentes.....	3
I. Resumen de Resultados.....	6
II. Cuadro de costos y Obligaciones.....	7
III. Balance Actuarial.....	8
Apéndices	
A. Descripción de los Beneficios Valuados.....	10
B. Hipótesis Actuariales.....	12
C. Distribución del personal activo por edad y antigüedad.....	14
D. Relación del personal pensionado.....	15
E. Proyección de Salidas y Nuevos ingresos.....	16



Antecedentes

El 31 de Diciembre de 2008, se publicó de Ley General de Contabilidad Gubernamental, que menciona que en la medida que corresponda se generen de manera periódica los estados y la información financiera que contenga, entre otros, los informes de los pasivos contingentes de la entidad correspondiente (art. 46-I). Aunque no se menciona concretamente, los pasivos laborales derivados de las relaciones laborales, tales como planes de pensiones, primas de antigüedad, pagos por indemnizaciones legales por despido o retiro y otros derivados de los contratos colectivos son pasivos contingentes.

En Abril de 2016 se publica la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y sus municipios, donde se menciona lo siguiente:

“Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

...

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las



participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.”

Como se puede apreciar, en esta Ley ya se menciona específicamente la inclusión de un estudio actuarial de las pensiones, sin mencionar otros pasivos laborales.

El presente reporte representa el informe del estudio actuarial de las prestaciones laborales otorgadas a los trabajadores del municipio, que son susceptibles de evaluarse actuarialmente y que se describen en el apéndice “A”.

La estructura del reporte es la siguiente:

En la sección I se muestra el resumen de los resultados obtenidos en la valuación que contiene los datos más importantes, tanto poblaciones, como de las obligaciones que tiene el municipio con sus empleados en relación con las prestaciones laborales descritas en el apéndice “A”.

En la sección II se presenta el cuadro donde se determinan tanto los costos de los planes, como la situación financiera de los mismos.

En la sección III se presenta el balance actuarial de los activos y pasivos de los planes.

Por último y como apéndices se muestra la información complementaria con la que se llevó a cabo la valuación actuarial.

El apéndice “A”, como ya se mencionó, describe las bases de los beneficios otorgados a los trabajadores del municipio y que son susceptibles de valor actuarialmente.

El Apéndice “B” muestra el conjunto de hipótesis utilizadas para realizar las proyecciones demográficas del grupo de empleados que tienen derecho a los beneficios laborales otorgados



GLOBAL ACTUARIAL SERVICES, S.C.
actuarios y consultores en planes de beneficios

por el municipio, así como también los supuestos económicos-financieros de largo plazo utilizados para determinar el valor presente de las obligaciones.

En el apéndice "C" se presenta la distribución por edad y antigüedad del personal activo, mientras que en el apéndice "D" se presenta la relación del personal pensionado.

Por ultimo se presenta la proyección de salidas y nuevas incorporaciones a la plantilla de trabajadores del municipio en un horizonte de 100 años, como establece la metodología correspondiente.



I. Resumen de Resultados

	Plan de pensiones	Prima de antigüedad	Indemnizaciones Legales	Total
Número de Empleados				
- Jubilados	37	37	N/A	37
- Activos	48	N/A	N/A	48
Nómina Anual				
- Jubilados	3,778,194	N/A	N/A	3,778,194
- Activos	5,338,015	3,978,652	5,338,015	
Valor presente de las Obligaciones por:				
<u>Generación Actual</u>				
- Jubilados	53,268,092	N/A	N/A	53,268,092
- Servicio Pasado	44,108,357	1,718,014	9,865	45,836,236
- Servicio Futuro	13,870,089	831,072	3,039	14,704,201
- Subtotal	111,246,539	2,549,086	12,904	113,808,528
<u>Generaciones Futuras</u>				
- Total	21,378,932	N/A	N/A	21,378,932
Reserva	0	0	0	0
Costo estimado 2023				
- Generación Actual	15,966,096	365,845	1,852	16,331,941
Costo estimado como % de los Sueldos				
- Generación Actual	299.10%	9.20%	0.03%	
- Generaciones Futuras	28.30%	N/A	N/A	
- Total				
Antigüedad promedio del personal activo	17.10	17.10	17.10	17.10
Edades				
- Jubilados				
> Máxima	90.86	N/A	N/A	
> Mínima	37.00	N/A	N/A	
> Promedio	67.30	N/A	N/A	
- Activos				
> Máxima	74.18	74.18	74.18	
> Mínima	28.70	28.70	28.70	
> Promedio	48.06	48.06	48.06	
Ingresos Mensuales				
- Jubilados				
> Máxima	22,345	N/A	N/A	
> Mínima	321	N/A	N/A	
> Promedio	8,509	N/A	N/A	



II. Cuadro de costos y Obligaciones

	Plan de pensiones	Prima de antigüedad	Indemnizaciones Legales	Total
Número de Empleados				
- Jubilados	37	37	37	37
- Activos	48	N/A	N/A	48
Nómina Anual				
- Jubilados	3,778,194	N/A	N/A	3,778,194
- Activos	5,338,015	3,978,652	5,338,015	3,978,652
Valor Presente de Sueldos Futuros:				
- Generación Actual	37,193,544	27,721,944	37,193,544	64,915,488
- Generaciones Futuras	75,537,244	N/A	N/A	75,537,244
Reserva	0	0	0	0
Valor Presente de las Obligaciones no financiadas por:				
<u>Generación Actual</u>				
- Jubilados	53,268,092	N/A	N/A	53,268,092
- Servicio Pasado	44,108,357	1,718,014	9,865	45,826,371
- Servicio Futuro	13,870,089	831,072	3,039	14,701,162
- Subtotal	111,246,539	2,549,086	12,904	113,795,625
<u>Generaciones Futuras</u>				
- Total	21,378,932	N/A	N/A	21,378,932
% de costo en función de los sueldos Futuros				
- Generación Actual	299.10%	9.20%	0.03%	
- Generaciones Futuras	28.30%	N/A	N/A	
Costo estimado para el año 2023				
- Generación Actual	15,966,096	365,845	1,852	16,331,941



GLOBAL ACTUARIAL SERVICES, S.C.
actuarios y consultores en planes de beneficios

III. Balance Actuarial

Balance Actuarial al 31 de Diciembre de 2022

	Plan de pensiones	Prima de antigüedad	Indemnizaciones Legales	Total
Activo				
- Reserva constituida	0	0	0	0
- Valor Presente de Futuras contribuciones	132,625,470	2,549,086	12,904	135,174,556
Suma el Activo	132,625,470	2,549,086	12,904	135,174,556
Pasivo				
Generación Actual				
- Jubilados	53,268,092	N/A	N/A	53,268,092
- Servicio Pasado	44,108,357	1,718,014	9,865	45,826,371
- Servicio Futuro	13,870,089	831,072	3,039	14,701,162
- Subtotal	111,246,539	2,549,086	12,904	113,795,625
- Generaciones Futuras	21,378,932	N/A	N/A	21,378,932
Suma el Pasivo	132,625,470	2,549,086	12,904	135,174,556

Act. Carlos Sauri Campos
Actuario Certificado No. 005 - 183514
Registro CONSAR
CNSAR/VJ/DGNC/DGACLI/RA/110/2018



GLOBAL ACTUARIAL SERVICES, S.C.
actuarios y consultores en planes de beneficios

Apéndices

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* 9

[Handwritten signature]



A. Descripción de los beneficios valuados

A.1 Descripción de los Beneficios por Jubilación

XIII. Jubilación

Los trabajadores tendrán derecho a la jubilación con las siguientes prestaciones, de acuerdo con la tabla:

Hombres

De 65 a 70 años de edad con 15 años de servicio, con el 75% del salario y sus prestaciones

De 60 a 65 años de edad con 20 años de servicio

Y pensión por incapacidad permanente, por accidente de trabajo dictaminada por médico especialista en medicina de trabajo con el 100% de sus prestaciones

Mujeres

De 60 años de edad o más, con 20 años de servicio y automático con los 20 años de servicio con el 100% de su salario y prestaciones.

De 50 años de edad o más, con 25 años de servicio, con el 100% de su salario y prestaciones

Y pensión por incapacidad permanente, por accidente de trabajo dictaminada por médico especialista en medicina de trabajo con el 100% de sus prestaciones

A.2 Beneficios por fallecimiento.

Pago único inmediato como ayuda económica en una sola exhibición por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100).



A.3 Descripción de los Beneficios por Prima de antigüedad

XII. Prima de antigüedad.

Los trabajadores que se retiren o sean retirados de sus plazas tienen derecho a recibir una prima de antigüedad de conformidad con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

A.4 Descripción de los Beneficios por Indemnización Legal

Los trabajadores que sean retirados de sus plazas sin causa justificada tienen derecho a recibir una Indemnización Legal correspondiente a 3 meses de sueldo mensual integrado.



B. Hipótesis Actuariales

Hipótesis Actuariales

Los factores que afectan el comportamiento de las obligaciones, en cuanto al número de personas que se harán acreedoras al pago de beneficios en el futuro, se denominan factores demográficos y son los siguientes:

Mortalidad.- Para estimar el pasivo derivado de la mortalidad del personal que labora en el Municipio, se ha utilizado una tabla denominada "EMSSA 09"

Invalidez.- La invalidez es el factor que menos peso tiene en la valuación actuarial, ya que el monto de los pagos que se hacen por este concepto es bajo. Para estimar el pasivo derivado de este decremento, se ha utilizado una tabla basada en la experiencia de las Compañías de Seguros en México.

Horizonte de Proyección. Para los beneficios de pensiones se consideraron 100 años como horizonte de proyección.

Tasa de Crecimiento Poblacional. La tasa a la cual se estimo el crecimiento de la plantilla del personal a través del tiempo es de 0.00%

Rotación.- La rotación se refiere al número de personas que son despedidos o salen voluntariamente del Municipio. Este es el factor más importante dentro de una valuación actuarial, ya que la mayor parte de los empleados que salen del Municipio es por este concepto, la rotación se muestra a continuación:

Edad	Mortalidad*	Mortalidad**	Invalidez	Rotación
20	0.0020	0.0009	0.0008	0.1159
30	0.0027	0.0010	0.0011	0.0739
40	0.0041	0.0012	0.0016	0.0439
50	0.0066	0.0016	0.0035	0.0259
60	0.0113	0.0027	0.0000	0.0000

* Hombres
**Mujeres

Incidencia de pagos de la Indemnización Legal:

5%



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Por otro lado existen factores económicos que también forman parte importante para la estimación de los pasivos derivados del plan. A continuación se presentan las tasas empleadas al 31/12/2022:

Tasa de descuento:

Es la tasa utilizada, de acuerdo a la duración específica del plan, para obtener el valor presente de las obligaciones pagaderas en el futuro. En este caso se utilizó una tasa real del 4.00% anual.

Tasa de incremento salarial:

Dado que los beneficios se pagan con el sueldo del momento en que ocurre la separación de la empresa, es necesario considerar una hipótesis de incremento salarial en el futuro. La tasa real utilizada es del 1.00% anual.

Tasa de crecimiento del salario mínimo:

Debido a que el beneficio otorgado en la prima de antigüedad depende del salario mínimo es importante considerar la estimación de este. En este caso, se utilizó una tasa real del 0.50%.

Metodología Actuarial

Método de Financiamiento: Prima Media General

Método bajo el cual la diferencia entre el valor de las obligaciones y el valor actuarial de la reserva se asigna en forma nivelada con base en los ingresos o el período de servicios del grupo comprendido entre la fecha de valuación y la fecha hipotética de salida. La asignación se lleva a cabo para el grupo en conjunto, en vez de sobre la suma de las asignaciones individuales.

Las ganancias o pérdidas Actuariales provocadas por desviaciones en las Hipótesis empleadas en el cálculo, se distribuyen uniformemente en los años futuros.

Esta metodología se aplica tanto para el Grupo de Activos y Jubilados, como para las generaciones futuras de acuerdo con la proyección poblacional del personal

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



[Handwritten signatures]

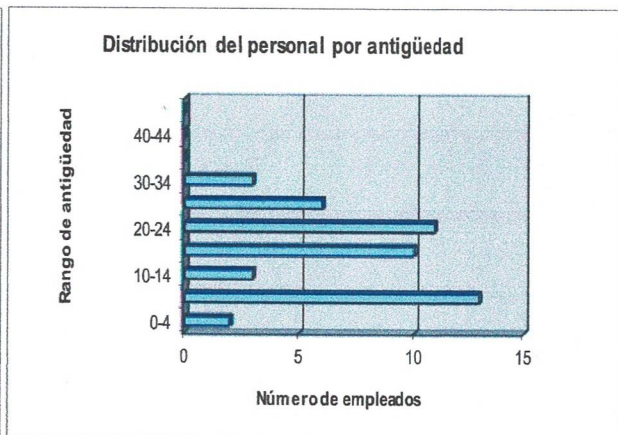
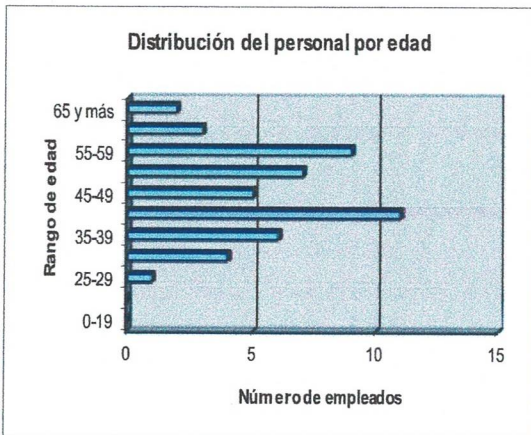
C. Distribución del personal por edad y antigüedad

Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.

Distribución del personal por edad y antigüedad

31 de Diciembre de 2022

Rango de edad	Rango de antigüedad										Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45 y más	
0-19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20-24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25-29	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
30-34	0	3	0	0	1	0	0	0	0	0	4
35-39	0	1	0	4	1	0	0	0	0	0	6
40-44	0	6	1	2	2	0	0	0	0	0	11
45-49	1	0	1	1	2	0	0	0	0	0	5
50-54	0	1	0	2	1	1	2	0	0	0	7
55-59	1	1	0	0	2	4	1	0	0	0	9
60-64	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	3
65 y más	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
Total	2	13	3	10	11	6	3	0	0	0	48



[Vertical column of handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



D. Relación del personal pensionado

Número de Empleado	Nombre	Edad	Fecha de Pensión	Pensión	Valor Presente de Obligaciones
1	DOMINGUEZ CARMONA MARIA RUFINA	61.93	15/07/2022	8,432.15	1,711,296.46
2	OLMEDO ESPEJEL MA. MAGDALENA	67.51	15/07/2022	10,222.16	1,780,444.74
3	GONZALEZ TORRES JORGE	67.43	15/07/2022	10,230.20	1,644,489.68
4	PEÑA MERCEDES	69.27	17/07/2020	7,054.00	1,191,778.74
5	BASTIDA HERNANDEZ JOSE LUIS	61.33	15/07/2022	8,427.30	1,542,143.73
6	HERNANDEZ MARTINEZ MA. INES	64.70	15/07/2020	8,432.50	1,594,713.62
7	PEREZ HERNANDEZ CRISTINA	69.32	07/01/2012	6,032.30	1,019,161.74
8	ACEVEDO AYALA ARTEMIA	69.57	01/11/2018	6,833.60	1,118,026.32
9	HERRERA ARREOLA SEVERIANO	90.86	07/01/2012	6,762.90	409,944.62
10	HERNANDEZ GUTIERREZ LAZARO	80.76	07/01/2012	7,645.90	800,770.94
11	CEDILLO CANO JESUS	76.52	15/02/2020	6,417.00	777,622.76
12	BELTRAN MARTINEZ CECILIA	74.11	07/01/2012	7,207.00	1,016,913.75
13	BARRERA DE JESUS ANGELA	72.25	07/01/2012	6,039.30	921,427.93
14	GARCIA VELEZ GUADALUPE	64.72	07/01/2012	8,257.10	1,561,542.82
15	HERNANDEZ LEMUS LUCINA	55.39	07/01/2012	7,295.30	1,685,709.33
16	HERNANDEZ AHUMADA PABLO	77.68	07/01/2012	8,210.00	961,393.85
17	HERRERA TELLEZ ROMANA ANGELES	80.76	07/01/2012	9,239.10	909,778.97
18	CONTRERAS ESPINOZA MARIA DE LOURDE	66.86	07/01/2012	7,809.00	1,399,981.22
19	ALVAREZ GUERRERO MARILU	70.88	01/12/2015	8,695.50	1,375,165.24
20	PEREZ FERNANDEZ JUDITH	52.39	01/11/2012	22,344.50	5,395,199.93
21	CORONEL HERNANDEZ SOFIA RAFAELA	67.29	07/02/2013	8,292.00	1,486,572.45
22	BASTIDA PEREZ JORGE	76.36	07/02/2013	6,759.00	846,517.10
23	VAZQUEZ CONTRERAS DARIO GUADALUPI	74.18	30/03/2014	10,700.00	1,509,778.98
24	LOZANO ORTIZ ASCENCION	72.62	16/01/2015	8,775.00	1,204,815.34
25	HERNANDEZ GONZALEZ LUIS	80.37	15/01/2015	8,292.00	902,811.16
26	ISLAS ORTIZ GENARO	79.58	30/03/2014	8,775.00	955,398.93
27	LUCIO FLORES GREGORIA	53.80	01/04/2015	7,450.20	1,748,085.01
28	HERNANDEZ JUAREZ ELIA	49.53	01/01/2016	15,799.10	3,916,117.47
29	BERNABE TORRES REYES	69.15	26/10/2015	8,688.00	1,329,674.91
30	ALVAREZ ESPINOZA JOSE MIGUEL JUAN	63.61	15/05/2020	9,167.00	1,577,132.17
31	AGUILERA CHAVEZ JOSE ENRIQUE	68.56	01/05/2017	10,230.20	1,565,704.45
32	DOMINGUEZ TORRES ELIZABETH RAFAELA	67.19	15/05/2020	8,688.00	1,557,566.50
33	SALGADO GARCIA MARIA GUADALUPE	45.75	15/05/2020	321.00	83,318.60
34	DEL VALLE HERNANDEZ ERNESTO	71.15	07/07/2020	7,302.00	1,060,448.60
35	ORTEGA LUNA CANDIDO	66.34	07/01/2012	8,578.30	1,411,560.59
36	ESCOBEDO ROLDAN MARIA INES	55.94	16/08/2020	9,771.90	2,222,043.92
37	GARCIA GALICIA ALEJANDRA	64.85	16/10/2015	5,674.00	1,073,039.44
Total	37 Pensionados	68.12		314,849.51	53,268,092.06



[Handwritten signature]

E. Proyección de Salidas y Nuevos ingresos

Año	Salidas	Nuevos Ingresos	Año	Salidas	Nuevos Ingresos
1	8	8	51	0	0
2	2	2	52	0	0
3	3	3	53	8	8
4	2	2	54	2	2
5	0	0	55	3	3
6	1	1	56	2	2
7	2	2	57	0	0
8	3	3	58	1	1
9	1	1	59	2	2
10	3	3	60	3	3
11	3	3	61	1	1
12	1	1	62	3	3
13	3	3	63	3	3
14	3	3	64	1	1
15	0	0	65	3	3
16	2	2	66	3	3
17	1	1	67	0	0
18	1	1	68	2	2
19	1	1	69	4	4
20	2	2	70	2	2
21	2	2	71	1	1
22	0	0	72	2	2
23	0	0	73	2	2
24	0	0	74	0	0
25	0	0	75	0	0
26	0	0	76	0	0
27	8	8	77	0	0
28	2	2	78	0	0
29	3	3	79	8	8
30	2	2	80	2	2
31	0	0	81	3	3
32	1	1	82	2	2
33	2	2	83	0	0
34	3	3	84	1	1
35	1	1	85	2	2
36	3	3	86	3	3
37	3	3	87	1	1
38	1	1	88	3	3
39	3	3	89	3	3
40	3	3	90	1	1
41	0	0	91	3	3
42	2	2	92	3	3
43	4	4	93	0	0
44	2	2	94	2	2
45	1	1	95	4	4
46	2	2	96	2	2
47	2	2	97	1	1
48	0	0	98	2	2
49	0	0	99	2	2
50	0	0	100	0	0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DOF Martes 11 de octubre de 2016

Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Jubilaciones				Prima de antigüedad
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido				Indemnización Legal
Población afiliada					
Activos	48				
Edad máxima	74.18				
Edad mínima	28.70				
Edad promedio	48.06				
Pensionados y Jubilados	37.00				
Edad máxima	90.86				
Edad mínima	37.00				
Edad promedio	67.30				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	17.10				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	N/A				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	N/A				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	N/A				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	60				
Esperanza de vida	25				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	N/A				
Nómina anual					
Activos	5,338,014.96				
Pensionados y Jubilados	3,778,194.12				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	N/A				
Monto mensual por pensión					
Máximo	22,344.50				
Mínimo	321.00				
Promedio	8,509.46				
Monto de la reserva	0				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	53,268,092.06				0
Generación actual	57,978,448.61				2,549,086.09
Generaciones futuras	21,378,931.50				N/A
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%					
Generación actual	299.10%				9.20%
Generaciones futuras	28.30%				N/A
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	111,246,538.67				2,549,086.09
Generaciones futuras	21,378,931.50				N/A
Otros Ingresos	N/A				N/A
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	-111,246,538.67				-2,549,086.09
Generaciones futuras	-21,378,931.50				N/A
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2022				
Tasa de rendimiento	0.04				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	Diciembre de 2022				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Global Actuarial Services, S.C.				

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including at the top right, along the right margin, and at the bottom right.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,953,271.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	103,271.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	94,030.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,241.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,950,000.00
1. Impuesto predial.	4,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	900,000.00
II. DERECHOS	14,126,091.14
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,428,684.85
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	703,017.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	130,667.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,177,945.93
1. Derechos por registro familiar.	95,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	428,512.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	4,433.82










[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

estacionamiento y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,814,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,500,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	7,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,460.36
III. PRODUCTOS	311,710.00
III.1. PRODUCTOS	311,710.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	101,710.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	86,710.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	195,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	5,000.00

[Handwritten signatures and initials]

propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	198,604.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	53,604.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	55,499,238.00
V.1. PARTICIPACIONES	35,878,429.00
1. Fondo General de Participaciones.	21,364,902.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,772,214.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	188,287.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	328,881.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	637,665.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,020,270.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	33,092.00
8. Fondo de Compensación.	533,118.00
V.2. APORTACIONES	19,620,809.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,998,518.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,622,291.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00



servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a. Recuperación de Impuesto Sobre la Renta	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	77,088,914.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.7%

[Handwritten signatures and marks]

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,282.00
2. Recitales	3,210.00
3. Conferencias	1,175.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,158.00
2. Fútbol profesional	4,158.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	39,885.00
2. Desfiles	3,363.00
3. Fiesta Patronal	3,363.00
4. Tardeadas, disco	4,891.00
5. Bailes públicos	7,891.00
6. Juegos mecánicos	3,396.00
7. Circos	4,952.00
8. Kermesse	1,776.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,951.00
10. Peleas de gallos	8,028.00
11. Carnaval	8,269.00
12. Variedad ocasional	16,347.00
13. Concierto	16,341.00
14. Degustaciones	3,363.00
15. Promociones y aniversarios	3,363.00
16. Música en vivo	3,363.00

[Handwritten signatures and initials]

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 246.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10%

respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble. (tratándose únicamente de Predios Urbanos)

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	87.30
Servicio Medido	
0-15 M3 consumo mínimo	74.60
16-30 M3	5.30 por m3 excedente
31-50 M3	7.40 por m3 excedente

51-75 M3	10.20 por m3 excedente
76- en adelante	13.50 por m3 excedente
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	474.10
Servicio Medido	
0-20 M3 consumo mínimo	138.60
21-50 M3	8.40 por m3 excedente
51-75 M3	11.60 por m3 excedente
76- en adelante	15.80 por m3 excedente
INDUSTRIAL	
Toma sin medidor cuota fija mensual	514.50
Servicio Medido	
0-25 M3 Consumo minimo	488.40
26-50 M3	19.70 por m3 excedente
51-100 M3	23.00 por me excedente
101-250 M3	27.30 por m3 excedente
251-500 M3	32.60 por m3 excedente
501 M3 en adelante	37.80 por m3 excedente
Venta de agua	
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso doméstico)	203.40 x carga
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso comercial)	406.90 x carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestica	963.90
Derecho de Instalación al sistema de agua potable comercial	
Instalacion al sistema de agua potable comercial	1,215.90
Derecho de instalación al sistema de agua potable industrial	

[Handwritten signatures and initials]

Instalación al sistema de agua potable industrial	1,541.40
---------------------------------------------------	----------

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores	1,390.20
Gastos de Instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.40 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	29.40 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	273.00 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	140.70 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	102.90 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	588.00 por m2
g) Relleno y compactación	60.90 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	508.20 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	249.90
Cambio de propietario	310.80
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	213.20 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	91.40 por lote
c) Reconexión de toma de agua	303.50 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	91.40 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	91.40 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento,	304.50 por metro lineal

[Handwritten signatures and initials]

excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	43.10 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	41.00 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	414.80 por lote

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	212,721.60
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	7,695.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,302.60
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,907.70
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor	Estudio	13,797.00

a 100,000 m2		
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	5,090.40
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,696.50

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado, toma sin medidor (tarifa mensual)	2.20

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado servicio medido	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	5% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	10% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	10% Respecto al valor facturado de agua potable

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	29.20 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfaltico	29.20 por metro lineal

c) Demolición de concreto hidráulico	272.50 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	144.70 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	105.80 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	587.60 por m2
g) Relleno y compactación	61.60 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	313.80 por m2
i) Reparación de pavimentación asfáltico	249.90 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	514.40
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	814.00
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	1,797.80

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras, Desarrolladoras de Viviendas, Tiendas de Autoservicio e Industria		
concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	139,020.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,544.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	10,099.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,653.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	13,924.10

[Handwritten signatures and marks]

Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,990.20
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,544.80

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A

[Handwritten signatures and marks]

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,760.70
Exhumación de restos	283.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	283.30
Refrendos por inhumación	283.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	283.30
Permiso para construcción de capilla individual	283.30
Permiso para construcción de capilla familiar	283.30
Permiso para construcción de gaveta	283.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	45.00 DEBIDO A QUE EN OCASIONES SE REQUIEREN DE BUSQUEDA PARA LA ACTUALIZACION DE REFRENDOS
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	92.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	186.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	280.10
Por Tonelada de Basura Mensual (Contemplando 1 día de recolección por semana)	1,320.00 DERIVADO A QUE CON LA LLEGADA DE LAS EMPRESAS SOLITAN LA RECOLECCION DE RSU, GENERANDO MAYOR DEMANDA, LA CUAL PARA EL MUNICIPIO CONTEMPLA EL PAGO DE COMBUSTIBLE Y DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	15.00

[Handwritten signatures and marks]

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	360.40
Reconocimiento de hijo	540.80
Registro de matrimonio	1,194.70
Registro de divorcio	540.80
Registro de defunción	196.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	491.60
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	361.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios fuera de oficio	1,212.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	99.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.10
Expedición de constancias en general	99.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	14.60
Certificado de registro en el padrón catastral	99.30

y valor fiscal	
Certificado de no adeudo fiscal.	85.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	47.30
Copia simple de documento digitalizado.	47.30
Cédula Catastral	247.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Abarrotes	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,120.40	1,866.90	700.40	1,399.70	2,334.20
Acuarios	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Agencias automotrices	Apertura	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,404.50
	Renovación	604.80	1,208.60	1,865.90	755.00	1,509.90	2,332.10
Agencias de modelos	Apertura	704.60	1,408.10	2,099.00	881.00	1,761.90	2,625.00
	Renovación	659.40	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
Agencias de viaje	Apertura	684.60	1,367.10	2,071.70	855.80	1,710.50	2,561.00
	Renovación	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
Alimentos naturistas	Apertura	595.40	1,189.70	1,999.20	744.50	1,486.80	2,529.50
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Aluminio y Acabados	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Antojitos mexicanos	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Artículos para fiestas	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Auto lavado	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Bazar	Apertura	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40
	Renovación	582.80	1,164.50	1,940.40	727.70	1,455.30	2,425.50
Bolería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	560.70	1,120.40	1,866.90	700.40	1,399.70	2,334.20
Bonetería	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,334.20
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Boticas droguerías	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,349.90
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Boutique	Apertura	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

	Renovación	582.80	1,164.50	1,940.40	727.70	1,455.30	2,425.50
Café-Internet	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Cafeterías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Aceite, lubricantes y cambios de aceite	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Carnicerías	Apertura	638.40	1,274.70	1,997.10	797.00	1,592.90	2,505.30
	Renovación	589.10	1,176.00	1,960.40	736.10	1,470.00	2,451.80
Carpinterías	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,349.90
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Casas de Empeño	Apertura	1,197.00	1,464.80	1,958.30	1,543.50	1,831.20	2,462.30
	Renovación	1,155.00	1,372.40	1,921.50	1,486.80	1,715.70	2,402.40
Cenadurías	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	26,400.20	31,680.60	35,818.70	26,704.70	31,680.60	36,961.10
	Renovación	21,120.80	26,400.20	30,701.00	21,120.80	26,704.70	31,680.60
Centro de carga de gas natural	Apertura	47,520.90	52,801.40	56,285.30	47,520.90	52,801.40	58,080.80
	Renovación	42,240.50	47,519.90	51,168.60	42,240.50	47,519.90	52,801.40
Centro de copiado	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Cerrajería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	595.40	1,189.70	1,999.20	744.50	1,486.80	2,529.50
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Constructoras	Apertura	719.30	1,436.40	2,099.00	898.80	1,786.10	2,625.00
	Renovación	667.80	1,231.70	1,978.20	834.80	1,398.60	2,445.50
Consultorios, Despachos	Apertura	673.10	1,345.10	1,958.30	841.10	1,681.10	2,462.30
	Renovación	625.80	1,249.50	1,845.90	781.20	1,561.40	2,349.90
Cristalería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Decoración	Apertura	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40
	Renovación	582.80	1,164.50	1,940.40	727.70	1,455.30	2,425.50
Deshuesaderos	Apertura	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
	Renovación	604.80	1,208.60	2,012.90	755.00	1,509.90	2,516.90
Distribuidora de pollo	Apertura	679.40	1,303.10	2,011.80	835.80	1,616.00	2,516.90
	Renovación	631.10	1,173.90	1,919.40	753.90	1,453.20	2,386.70
Dulcerías	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Electrodomésticos	Apertura	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40
	Renovación	582.80	1,164.50	1,940.40	727.70	1,455.30	2,425.50
Empresas de servicio de cable / televisión / internet	Apertura	5,808.60	6,863.90	7,921.20	5,808.60	6,863.90	7,921.20
	Renovación	5,279.40	6,336.80	7,392.00	5,279.40	6,336.80	7,392.00
Escritorio público	Apertura	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
	Renovación	604.80	1,208.60	2,012.90	755.00	1,509.90	2,516.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

25 septiembre 2023 13:18:06 p. m. Página: 18 de 47

[Handwritten signatures and initials]

Escuela baile	Apertura	886.20	1,771.40	1,771.40	994.40	1,987.70	3,976.40
	Renovación	492.50	984.90	1,968.80	600.60	1,201.20	2,401.40
Escuela particular	Apertura	719.30	1,436.40	2,099.00	898.80	1,796.60	2,625.00
	Renovación	667.80	1,334.60	2,053.80	834.80	1,667.40	2,567.30
Estética	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Estudio fotográfico	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Farmacia	Apertura	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40
	Renovación	582.80	1,164.50	1,940.40	727.70	1,455.30	2,425.50
Ferretería	Apertura	711.90	1,380.80	2,091.60	889.40	1,726.20	2,585.10
	Renovación	660.50	1,320.90	2,032.80	826.40	1,650.60	2,541.00
Florería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Forrajera	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Fotografía art.	Apertura	595.40	1,189.70	1,890.00	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Funerarias	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Galería pintura	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Gasolineras	Apertura	47,520.90	52,801.40	56,285.30	47,520.90	52,801.40	58,080.80
	Renovación	42,240.50	47,519.90	51,168.60	42,240.50	47,519.90	52,801.40
Gimnasio	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Herrerías	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Imprenta	Apertura	673.10	1,345.10	1,958.30	841.10	1,681.10	2,462.30
	Renovación	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	295,553.00	311,107.70	327,482.40	311,107.70	327,366.90	337,926.80
	Renovación	249,429.60	262,557.80	276,376.80	262,557.80	274,565.60	285,126.50
Instalaciones Deportivas (club)	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	886.20	1,771.40	1,771.40	994.40	1,987.70	3,976.40
	Renovación	492.50	984.90	1,968.80	600.60	1,201.20	2,401.40
Instancia Infantil particular	Apertura	3,395.70	6,790.40	13,581.80	4,477.20	8,953.40	17,907.80
	Renovación	2,314.20	4,627.40	9,255.80	3,395.70	6,791.40	13,581.80
Jardines y videos	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Joyería	Apertura	680.40	1,357.70	1,977.20	849.50	1,696.80	2,486.40
	Renovación	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40
Jugueterías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Laboratorio	Apertura	704.60	1,408.10	2,099.00	881.00	1,761.90	2,625.00
	Renovación	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
Lavandería	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,349.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

25 septiembre 2023 13:18:06 p. m. Página: 19 de 47

[Handwritten signatures and initials]

	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Librería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Loncherías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Lote de autos	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Madererías	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Manualidades	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Maquinaria para construcción	Apertura	704.60	1,408.10	2,099.00	881.00	1,761.90	2,625.00
	Renovación	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
Material para construcción	Apertura	704.60	1,408.10	2,099.00	881.00	1,761.90	2,625.00
	Renovación	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
Materias primas	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Mediana (Manufactureras) Industria	Apertura	22,165.50	23,332.10	24,560.60	23,261.70	24,288.60	25,343.90
	Renovación	20,318.60	21,388.50	22,514.10	21,120.80	22,176.00	23,232.30
Mercería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	5,808.60	6,863.90	7,675.50	5,808.60	6,863.90	7,921.20
	Renovación	5,279.40	6,336.80	7,163.10	5,279.40	6,336.80	7,392.00
Minas/Extracción de materiales	Apertura	23,261.70	24,288.60	25,343.90	23,261.70	24,288.60	25,343.90
	Renovación	21,120.80	22,176.00	23,243.90	21,120.80	22,176.00	23,232.30
Misceláneas	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Molino	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Mueblería	Apertura	660.50	1,320.90	2,032.80	826.40	1,650.60	2,541.00
	Renovación	611.10	1,208.60	2,012.90	744.50	1,509.90	2,316.30
Neverías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Óptica	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Paletería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Panadería	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Papelería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Pastelería	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Peletería	Apertura	625.80	1,238.00	1,939.40	773.90	1,546.70	2,439.20
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Peluquería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00

Perfumería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Pescadería	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	680.40	1,357.70	1,977.20	849.50	1,696.80	2,486.40
	Renovación	582.80	1,164.50	1,940.40	727.70	1,455.30	2,425.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Pizzerías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Plantas de ornato	Apertura	606.90	1,213.80	1,908.90	759.20	1,516.20	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Plomería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Podólogo	Apertura	595.40	1,189.70	1,999.20	744.50	1,486.80	2,529.50
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Pollería	Apertura	606.90	1,178.10	1,908.90	737.10	1,472.10	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Pollos al carbón	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Productos de belleza	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Productos de limpieza	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Purificadoras de Agua	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Raspados	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Recaudería	Apertura	606.90	1,178.10	1,908.90	737.10	1,472.10	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	4,333.40	6,497.40	8,328.60	5,546.10	7,797.30	9,993.90
	Renovación	4,280.90	6,406.10	8,237.30	5,491.50	7,687.10	9,884.70
Refaccionarías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Regalos y novedades	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Relojería	Apertura	680.40	1,357.70	1,977.20	849.50	1,696.80	2,486.40
	Renovación	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40
Renta de autos	Apertura	704.60	1,408.10	2,099.00	881.00	1,761.90	2,625.00
	Renovación	654.20	1,308.30	2,012.90	818.00	1,634.90	2,516.90
Reparación de Calzado	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Restaurante/similar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	648.90	1,189.70	2,052.80	798.00	1,540.40	2,583.00
	Renovación	603.80	1,141.40	1,884.80	741.30	1,425.90	2,342.60
Rosticerías	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Rótulos y publicidad	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

25 septiembre 2023 13:18:06 p. m. Página: 21 de 47

[Handwritten signatures and initials]

	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Salas de masaje	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,402.40
Sastrería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Snacks (botanas)	Apertura	595.40	1,189.70	1,999.20	744.50	1,486.80	2,529.50
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Sombrerería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Taller de costura	Apertura	1,075.20	1,474.20	2,183.00	1,344.00	1,786.10	2,800.40
	Renovación	914.60	1,231.70	1,978.20	1,037.40	1,398.60	2,445.50
Taller maquila	Apertura	5,484.20	6,539.40	7,596.80	5,808.60	6,863.90	7,921.20
	Renovación	4,955.00	6,012.30	7,067.60	5,279.40	6,336.80	7,392.00
Taller torno	Apertura	5,808.60	6,863.90	7,921.20	5,808.60	6,863.90	7,921.20
	Renovación	5,279.40	6,336.80	7,392.00	5,279.40	6,336.80	7,392.00
Talleres de bicicletas	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,349.90
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Talleres electrónicos	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Talleres mecánicos	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Taquerías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Tatuajes	Apertura	640.50	1,281.00	1,908.90	801.20	1,601.30	2,385.60
	Renovación	595.40	1,189.70	1,886.90	744.50	1,486.80	2,362.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	673.10	1,345.10	1,958.30	841.10	1,681.10	2,462.30
	Renovación	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,349.90
Tienda de arte	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Tienda de blancos	Apertura	595.40	1,189.70	1,999.20	744.50	1,486.80	2,529.50
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Tiendas de mascotas	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Tintorerías	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,349.90
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Tlapalería	Apertura	631.10	1,261.10	1,977.20	788.60	1,576.10	2,486.40
	Renovación	582.80	1,164.50	1,940.40	727.70	1,455.30	2,425.50
Torterías	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Tortillería	Apertura	606.90	1,178.10	1,908.90	737.10	1,472.10	2,385.60
	Renovación	560.70	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Venta de artículos de plástico	Apertura	595.40	1,189.70	1,999.20	744.50	1,486.80	2,529.50
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Venta de pastes	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Veterinaria y estética canina	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

25 septiembre 2023 13:18:06 p. m. Página: 22 de 47

Video club	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Vidriería	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Vulcanizadora	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Zapatería	Apertura	625.80	1,249.50	1,958.30	781.20	1,561.40	2,462.30
	Renovación	577.50	1,119.30	1,865.90	700.40	1,398.60	2,332.10
Juguería	Apertura	577.50	787.50	997.50	714.00	924.00	1,134.00
	Renovación	533.40	743.40	953.40	661.50	871.50	1,081.50
Fabricación de losetas, de cerámica, azulejos y en general toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados	Apertura	295,553.00	311,107.70	327,482.40	311,107.70	327,366.90	337,926.80
	Renovación	249,429.60	262,557.80	276,376.80	262,557.80	274,565.60	285,126.50
Comercializadora de productos químicos relacionados con la cerámica	Apertura	12,763.40	14,269.50	15,353.10	17,587.50	19,563.60	21,514.50
	Renovación	10,323.60	11,828.30	13,292.00	15,387.80	17,597.00	19,256.00
Comercializadora y Distribuidora de losetas, azulejos y en general de toda clase de productos que se fabriquen con arcilla	Apertura	20,742.80	21,939.80	23,783.60	24,698.10	25,621.10	26,470.50
	Renovación	16,232.00	17,031.00	18,821.30	19,874.40	20,708.10	21,549.20
Barbería o Barber Shop	Apertura	595.40	1,189.70	1,908.90	744.50	1,486.80	2,385.60
	Renovación	549.20	1,098.30	1,830.20	686.70	1,372.40	2,288.00
Embalsamadora	Apertura	600.00	800.00	1,000.00	750.00	1,500.00	2,250.00
	Renovación	500.00	700.00	900.00	650.00	1,400.00	2,150.00
Banco	Apertura	5,000.00	10,000.00	15,000.00	5,000.00	10,000.00	15,000.00
	Renovación	4,000.00	8,500.00	13,500.00	4,000.00	8,500.00	13,500.00
Hotel / Motel	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Salón y/o Jardín de Fiesta	Apertura	2,500.00	5,000.00	7,500.00	3,000.00	6,000.00	9,000.00
	Renovación	1,500.00	4,000.00	6,500.00	2,000.00	5,000.00	8,000.00
Planta de generación de Energía eólica y solar (fotovoltaicos y/o similares)	Apertura	160,000.00	240,000.00	312,461.50	180,000.00	260,000.00	332,461.50
	Renovación	140,000.00	220,000.00	280,000.00	160,000.00	240,000.00	300,000.00
Bodega en general	Apertura	5,000.00	7,000.00	10,000.00	5,000.00	7,000.00	10,000.00
	Renovación	4,000.00	6,000.00	9,000.00	4,000.00	6,000.00	9,000.00
Productora de polvos, colorantes y pigmentos	Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	7,000.00	8,000.00	9,000.00
	Renovación	4,000.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	8,000.00
Fabricación de Aparentes y fachaletas	Apertura	22,500.00	23,500.00	25,000.00	23,500.00	25,000.00	27,000.00
	Renovación	21,000.00	22,000.00	23,500.00	21,500.00	22,500.00	25,000.00
En todos los giros, por cada metro excedente a los 200m2, se cobrará \$2.00							

	Cuota fija \$
Planta generadora de Energía (fotovoltaicos (y/o similares)) Licencia de funcionamiento, pago anual	

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200	HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200
Depósito de cerveza	Apertura	8,348.30	15,493.10	27,457.20	9,682.20	19,366.60	34,321.10
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Servicar	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Salones de fiesta	Apertura	3,896.80	7,231.70	12,816.10	4,519.30	9,039.70	16,020.00
	Renovación	3,573.40	7,188.90	12,388.60	4,466.40	8,986.30	15,485.70
Billares y boliches	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Minisúper	Apertura	7,604.50	13,670.40	17,087.90	9,505.30	17,087.90	21,360.40
	Renovación	6,835.20	12,815.60	16,233.60	8,543.60	16,019.40	20,291.80
Tienda de autoservicio	Apertura	7,604.50	13,670.40	17,087.90	9,505.30	17,087.90	21,360.40
	Renovación	6,835.20	12,815.60	16,233.60	8,543.60	16,019.40	20,291.80
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Bar	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Cantina	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Video bar	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Hoteles y moteles	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Tiendas departamentales	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

25 septiembre 2023 13:18:06 p. m. Página: 24 de 47

[Handwritten signatures and initials]

Centro nocturno	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Centro botanero	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Discoteques	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Rodeo disco	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Vinatería	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,845.10	10,847.40	19,224.10	6,778.90	13,559.60	24,030.00
	Renovación	5,360.00	10,783.40	18,583.00	6,699.60	13,479.40	23,228.50
Tienda de autoservicio 24hrs con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,406.80	20,505.50	25,631.90	14,258.10	23,356.70	32,040.40
	Renovación	10,252.70	19,223.30	24,350.40	12,815.60	24,029.00	30,437.70
frontones/ squash con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,793.40	14,463.30	25,632.20	9,038.60	18,079.40	32,039.90
	Renovación	7,146.70	14,377.80	24,777.40	8,932.90	17,972.50	30,971.40
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,852.20	2,902.20	3,952.20	2,315.30	3,365.30	4,415.30
	Renovación	1,747.20	2,797.20	3,847.20	2,268.00	3,318.00	4,368.00
Barbería o Barber Shop	Apertura	1,732.90	1,877.30	2,310.40	2,598.50	3,007.50	3,471.20
	Renovación	1,688.40	1,821.80	2,221.20	2,487.30	2,931.90	3,376.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	379.50	331.37
En lona. (Anual por m ²).	379.50	331.37
En acrílico (anual por m ²).	379.50	331.37
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	142.16	97.18
Publicidad en madera (anual por m ²)	142.16	97.02
Publicidad en lona (anual por m ²)	142.16	97.02

Publicidad en acrílico (anual por m ²)	142.16	97.02
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	142.16	97.02
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	142.16	97.02
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	142.16	97.02
Publicidad en elementos inflables por día	142.16	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	915.71	824.10
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	50.13	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	142.16	95.15
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.57	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	78.28	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.59	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	156.62	N/A
Perifoneo (por evento)	157.50	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,462.70
Por renovación	2,332.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,249.50
Por renovación	1,119.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	236.90
Constancia de número oficial.	150.00 DERIVADO DE EL COMPARATIVO CON MUNICIPIOS ALEDAÑOS
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	87.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	86.00
Georeferenciación con GPS	267.30

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,990.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,123.20
De 1 a 2 has	3,507.60 por Ha
De más de 2 a 5 has	2,304.50 por Ha

De más de 5 a 10 has	1,784.70 por Ha
De más de 10 a 20 has	1,287.60 por Ha
De más 20 a 50 has	1,003.50 por Ha
De más 50 a 100 has	669.80 por Ha
De más de 100 has	557.40 por Ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	13.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	12.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	9.10 por m ²
De 501 a 750 m ²	7.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.40 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.30 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	334.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	754.20
Asignación de clave catastral	285.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,087.00
Expedición de avalúo catastral.	200.00 DERIVADO DE LA COMPARACION CON MUNICIPIOS ALEDAÑOS
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	196.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	211.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A

Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Justicia

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A

Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A




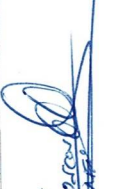





Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.63
Fraccionamiento habitacional económico	5.63
Fraccionamiento habitacional popular	5.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.92

3/2/23

Fraccionamiento campestre	14.92
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.34
Fraccionamiento habitacional popular	24.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.34
Fraccionamiento campestre	24.34
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.34
Fraccionamiento habitacional popular	24.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.34
Fraccionamiento campestre	24.34
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	38.50
Fraccionamiento habitacional popular	38.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.50
Rural	24.34
Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,	

Justicia

comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	13,070.15
Fraccionamiento habitacional popular	14,009.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,937.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,871.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,804.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,258.53
Rural	12,619.16
Industriales	
Microindustria.	55.00 CONTEMPLANDO QUE LA ZONA SE HA VUELTO ATRACTIVA PARA LA INVERSION Y EN COMPARATIVO CON LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS
Pequeña Industria.	66.00 CONTEMPLANDO QUE LA ZONA SE HA VUELTO ATRACTIVA PARA LA INVERSION Y EN COMPARATIVO CON LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS
Mediana Industria.	80.00 CONTEMPLANDO QUE LA ZONA SE HA VUELTO ATRACTIVA PARA LA INVERSION Y EN COMPARATIVO CON LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS
Gran Industria.	86.00 CONTEMPLANDO QUE LA ZONA SE HA VUELTO ATRACTIVA PARA LA INVERSION Y EN COMPARATIVO CON LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS
Planta generadora de energía eólica y solar (fotovoltaicos y/o similares)	
Expedición (Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)	328,084.58
Reexpedición (Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)	276,821.43

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o	30%

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

25 septiembre 2023 13:18:06 p. m. Página: 35 de 47

[Handwritten signatures and marks]

columnas estructurales y muros	
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	38.07
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	48.89
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	373.55
Interés medio y rural turístico	373.55
Residencial alto, medio y campestre	560.54
Edificios	560.54
Edificios industriales	699.84

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Justicia

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.12
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.34
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.45

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	41.06
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	9.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de	186.45

[Handwritten signatures and initials]

cualquier tipo. (por metro lineal)

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	933.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	754.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	400.00 EN COMPARACION CON MUNICIPIOS ALEDAÑOS

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,204.90	2,409.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,301.30	2,602.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,855.40	7,711.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,976.00	7,952.00
Fraccionamiento campestre	4,416.80	8,833.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	126.50	252.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	180.70	361.50
Comercial de más de 120 m ²	247.10	494.00

Servicios de hasta 30m2	126.50	252.90
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	129.20	361.50
Servicios de más de 120 m2	247.10	542.10
Por cada 30 m2 adicionales	2.40	4.80
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	241.00	482.00
Pequeña industria	289.20	578.30
Mediana Industria	301.90	602.70
Gran Industria	422.00	845.50

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	185.10
Revisión de documentos diversos.	175.90
Reposición de documentos emitidos.	186.50
Placa de construcción.	746.90
Aviso de terminación de obra.	368.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,586.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	123.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	147.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

[Handwritten signature]

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	186.50
Habitacional económico	186.50
Habitacional popular	186.50
Interés social	186.50
Interés medio	186.50
Residencial medio	279.90
Residencial alto	372.80
Agropecuarios (granjas familiares)	186.50
Turístico	370.20
Campestre	186.50
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	132.70
De 31 a 120 m ² de construcción	189.10
De más de 120 m ² de construcción	373.60
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	186.50
De 31 a 120 m ² de construcción	190.90
De más de 120 m ² de construcción	373.80
Industrial	
Industrial ligera	362.50
Industrial mediana	419.90
Industrial Pesada	653.90

Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	196.80
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	186.50
Reúso de agua residual tratada y no tratada	373.60
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitario para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	186.50
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	186.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	186.50
Por reposición de diagnóstico ambiental	235.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	95.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	95.20
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	98.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de Constancia de No Infracción	100.00 CONCEPTO QUE NO SE TENIA CONTEMPLADO, PERO ES REQUERIDO PARA TRAMITES VEHICULARES

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
DICTAMEN DE RIESGO DE ENTIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SEGURIDAD Y TRANSPORTE	
Comercios pequeños	108.20
Comercios medianos	540.80
Escuelas y estancias infantiles	432.60
Anuncios espectaculares	540.80
Detonación de pirotecnia por evento (previa autorización de SEDENA)	1,243.70
Maquiladoras e Industrias y Fabricas	1,050.00
Validación del Programa Interno de Protección Civil	1,050.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	2.60
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual)	335.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	10.00 DEBERIVADO QUE HAY MAS AFLUENCIA DE PERSONAS EN DIAS FESTIVOS Y LOS PUESTOS TIENEN MAYOR INGRESO
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	602.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	722.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día)	1,003.60
Uso de Local de Caseta Comercial (tarifa mensual)	700.00 LOCALES DE RECIENTE CONSTRUCCION PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública (Juegos y diversiones). Tarifa diaria por m ²	10.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública (comercializadores de alimentos). Tarifa diaria por m ²	8.00
Uso de plazas y pisos en calles, pasajes y lugares públicos con consumo de energía eléctrica pública (Renta de carritos eléctricos). Tarifa por carrito	5.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.80
Copia certificada	13.40
Disco compacto	23.50
Copia de planos	28.10
Copia certificada de planos	33.30

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	311.40
Cuota mensual de recuperación CAIC	362.30
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.40
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A")	59.70
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B")	40.60
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C")	29.90
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A")	59.90
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B")	46.30
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C")	32.40
Dictamen Medico	50.80
Certificado Medico	50.10
Desayunos Fríos	0.60
Consulta Medica	40.10
Consulta Dental	57.30
Colocación de Resina (tratamiento)	205.50

Justicia

Colocación de Amalgama (Tratamiento)	137.70
Curación	91.80
Sellador de Fosetas	137.70
Pulpotomía	114.80
Exodoncia Niños	114.80
Exodoncia Adulto	172.10
Odontexesis	80.30
Prolifaxis	172.10
Cementación	80.30
Revisión	34.40
Apósito	34.40
Aplicación de Flúor	57.30
Toma de Glucosa	22.70
Aplicación de Inyección	11.40
Cuota de recuperación por clase o sesión sin instructor (Gimnasio Municipal)	10.50
Cuota de recuperación semanal sin instructor (Gimnasio Municipal)	36.80
Cuota de recuperación mensual sin instructor (Gimnasio Municipal)	115.50
Cuota de recuperación por clase o sesión por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	26.30
Cuota de recuperación semanal por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	63.00
Cuota de recuperación mensual por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	220.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por día	10.50
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por semana	36.80
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por mes	115.50
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con	26.30

[Handwritten signature]

instructor por día	
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por semana	63.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por mes	220.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo.

25 septiembre 2023 13:18:06 p. m. Página: 46 de 47

Justicia

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.